

LA PLATA, 16 SEP 2014

VISTO el expediente N° 2145-42625/14, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, las Disposiciones de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 193/14, N° 270/14, N° 1056/14, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición de esta Dirección Provincial N° 193/14, de fecha 13 de febrero de 2014, se convalidó la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma MIRALEJOS S.A.C.I.F.I.A. (CUIT N° 30-57735081-3), con establecimiento sito en Ruta 210 Km. 56 s/N° de la localidad de Doomselar, partido de San Vicente, cuyo rubro es Faena de aves y procesamientos de subproductos, recayendo la medida sobre el vuelco del efluente líquido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, modificada por la Ley N° 13.516;

Que por sus iguales N° 270/14 y N° 1056/14 se autorizó a la firma a retomar temporalmente el vuelco de sus efluentes líquidos;

Que se expidió el Área Técnica señalando que, evaluado el estado de las actuaciones, considerando el cumplimiento por parte de la firma de los requerimientos que se le formularan y la adecuación de la calidad de los efluentes líquidos volcados, habida cuenta el resultado de los monitoreos efectuados, entiende procedente el levantamiento de la medida preventiva impuesta;

Que intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando, desde el punto de vista de su competencia que, con fundamento en el informe técnico citado precedentemente, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y

de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, y de la Ley N° 11.459 y su reglamentación, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente en los términos indicados en el informe técnico precitado;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

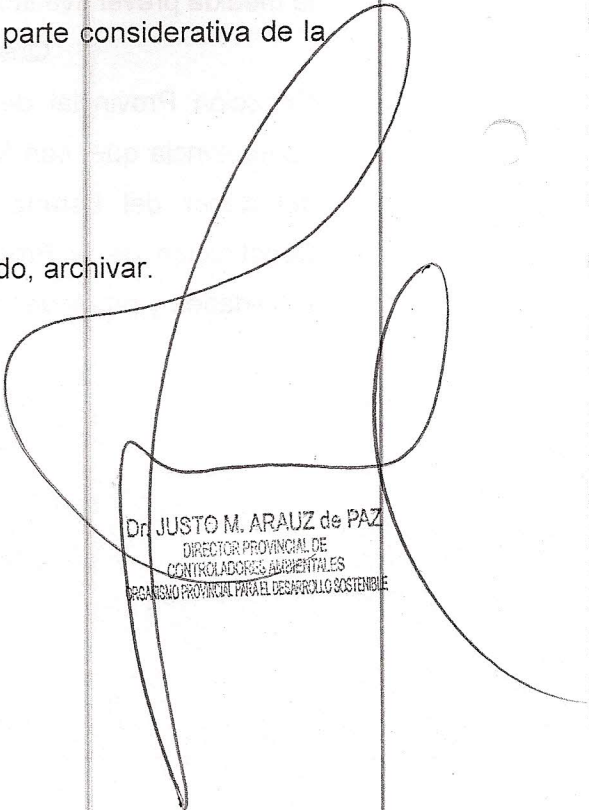
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma MIRALEJOS S.A.C.I.F.I.A. (CUIT N° 30-57735081-3), con establecimiento sito en Ruta 210 Km. 56 s/N° de la localidad de Doomselar, partido de San Vicente, cuyo rubro es Faena de aves y procesamientos de subproductos, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 2014/2014


Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ
DIRECTOR PROVINCIAL DE
CONTROLADORES AMBIENTALES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE